

Reglamento Electoral

Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo A.C.



CNMMT A.C.
Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo A.C.
Actualización noviembre 2017

CNMMT
Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo A.C.
Última actualización noviembre 2017



REGLAMENTO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DE MEDICINA DEL TRABAJO A.C.

Disposiciones generales

Artículo primero. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para todos los especialistas en Medicina del Trabajo y/o Medicina del trabajo y Ambiental con certificación y certificación vigente, otorgado por el Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo A.C, en adelante denominado como “el Consejo”, a fin de que participen en el proceso electoral convocado por la Mesa Directiva del Consejo, para renovar a los miembros de la misma.

Artículo segundo. Este Reglamento regula el proceso, derechos y obligaciones político-electorales de los médicos especialistas con certificación y certificación vigente, que por ese hecho asistan y formen parte de la Asamblea General.

Artículo tercero. La Asamblea General, será convocada cada dos años por el Presidente del Consejo para elegir a la nueva Mesa Directiva.

Artículo cuarto. Son fines del Comité de Honor y Justicia:

- I. Garantizar el desarrollo democrático, transparente del proceso electoral del Consejo;
- II. Asegurar a los especialistas con certificación y certificación vigente, el ejercicio de sus derechos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y;
- III. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Artículo quinto. La interpretación de este Reglamento se realizará atendiendo siempre a la declaratoria de principios, Código de Ética y Estatutos del Consejo.

Derechos y Obligaciones

Artículo sexto. Es derecho de todos los especialistas con certificación y certificación vigente:

- I. Votar y ser votado en las elecciones que renueven la Mesa Directiva del Consejo, en tanto cumplan con lo establecido en este Reglamento.
- II. Ejercer su derecho de voto de forma universal, libre, secreta o abierta según sea el caso, directa, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- III. Los demás que establezcan los estatutos del Consejo.

Artículo séptimo. Es obligación de los especialistas con certificación y certificación vigente cumplir en los términos de los Estatutos, Código de Ética y el presente Reglamento.

Convocatoria

Artículo octavo. El Presidente y el Secretario del Consejo deberán lanzar la convocatoria como mínimo con 30 días naturales de anticipación de la fecha de cambio de mesa del año electoral.

Artículo noveno. La convocatoria se dará a conocer por la página oficial del Consejo y por correo electrónico dirigido a los especialistas con certificación y certificación vigente.

Artículo décimo. Deberá contener el orden del día, el lugar, fecha, hora de celebración y firma o firmas de quien o quienes convoquen

Previo a la asamblea

Artículo 11. La mesa directiva obtendrá de la página del CONACEM el padrón electoral de los Médicos Certificados y Certificados Vigentes.

Artículo 12. La mesa directiva tendrá preparado todo lo necesario para el buen desempeño de las elecciones.

Requisitos para ser elegibles en los puestos de la Mesa Directiva

Artículo 13. Para ser elegible en los puestos de la Mesa Directiva, se debe de cumplir con lo estipulado en los Estatutos vigentes.

Artículo 14. Ningún integrante de la Mesa Directiva electo en Asamblea General, ocupará cargo alguno por más de cuatro años consecutivos y podrá ser elegible, después de un periodo de dos años sin ocupar un cargo en la Mesa Directiva, siempre que haya sido electo en Asamblea General. Los Presidentes que hayan sido electos en Asamblea General, no podrán ocupar cargo alguno en las Mesas Directivas subsecuentes.

Artículo 15. Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser médico con certificación vigente en Medicina del Trabajo o Medicina del Trabajo Ambiental, avalado por el CONACEM y con cédula profesional de la especialidad expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.
- III. No ser ni haber sido Presidente de algún Consejo de Medicina del Trabajo.
- IV. No desempeñar el cargo de presidente en asociaciones, sociedades o colegios de Medicina del Trabajo o sus equivalentes como Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional

- V. No deberá realizar actividades en nombre del Consejo con fines de lucro.
- VI. Comprobar el ejercicio activo de la Especialidad durante los últimos cinco años, en los diversos ámbitos profesionales de la especialidad ya sean asistenciales, académicas, docentes, de investigación o mixtas.
- VII. Ser de reconocida probidad, reputación y calidad moral
- VIII. Ser electo por la Asamblea General.
- IX. Para ser Presidente de la Mesa Directiva, además de los requisitos antes señalados, se requiere disponer de certificación o certificación vigente por al menos cinco años y tener cédula profesional de la especialidad otorgada por la Dirección General de Profesiones.
- X. El Vicepresidente: disponer de certificación o certificación vigente por al menos cinco años y Cédula Profesional de la especialidad.
- XI. El Coordinador del Comité de Examinación, debe contar con certificación o certificación vigente por al menos cinco años, experiencia comprobable en Docencia o Investigación y contar con Cédula Profesional de la especialidad.
- XII. El Secretario, el Tesorero y los Coordinadores de los Comités de Recepción y Evaluación de documentos y de Normas, deben disponer de certificación y certificación vigente por al menos tres años y Cédula Profesional de la especialidad.

Asamblea General y la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 16. La Asamblea General deberá reunirse en el lugar que la Mesa Directiva defina, previa convocatoria. Solo podrán ingresar al recinto y participar los médicos certificados y certificados vigentes.

Artículo 17. Se constituirá antes de dar inicio a la Asamblea General el Comité de Honor y Justicia, en el cual se depositará la autoridad electoral y responsable de vigilar las elecciones y estará integrada por dos expresidentes del Consejo con certificación vigente y el Presidente del Consejo en funciones, si no están presentes los expresidentes o no desean participar, se complementará el Comité mediante votación abierta con los asistentes de la Asamblea.

Artículo 18. Son atribuciones del Comité de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Vigilar el cronograma electoral de la Asamblea general.
- II. Vigilar que las elecciones se realicen con apego a los Estatutos vigentes.
- III. Revisar las listas de asistencia de padrón electoral para constatar que los médicos que sean candidatos para algún puesto de elección sean Certificados o Certificados vigentes.
- IV. De reunirse el quórum como se establece en los Estatutos Vigentes, declarará constituida legalmente la Asamblea General. En dado caso de que no suceda lo anterior, solicitará se reponga la elección en 15 días naturales y deberá informar al CONACEM los motivos de la suspensión de la Asamblea.

- V. Solicitar que se retire toda personas que impida las votaciones, deberá asentarse en el Acta de la Asamblea para que se realicen las sanciones pertinentes.
- VI. El presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum.
- VII. Otorgarán a los escrutadores toda la información y material necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- VIII. Conocer y resolver en los términos de los Estatutos y Reglamento electoral los conflictos generados en los distintos procesos electorales.
- IX. Garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos y Código de Ética del Consejo.
- X. Analizará las faltas cometidas durante el proceso electoral y los recursos que estuvieren en contra de los actos y decisiones del presente Comité y los Escrutadores.
- XI. Declarará las recomendaciones que correspondan y turnará a la Mesa Directivo y/o el CONACEM, según sea el caso.
- XII. En caso de que la Mesa Directiva en funciones, no cumpla con el proceso electoral para elegir cada dos años la renovación de la misma, la Comisión de Honor y Justicia, turnará el caso al CONACEM

Artículo 19. De la legalidad de la Asamblea General

- I. Solo podrán ingresar al recinto y participar los médicos certificados vigentes a la fecha del evento, quienes tendrán derecho a voz y voto, no podrán ser representados mediante carta poder, en la Asamblea General por otros Especialistas certificados.
- II. Si en la fecha y hora citada no se reúne el 50% más uno de los especialistas vigentes, el Presidente podrá declarar quórum legal con cualquiera que sea el número de los asistentes y por lo menos cuatro de los integrantes de la Mesa Directiva, 30 minutos después de la hora citada originalmente y una vez iniciada la misma ya no se permitirá el acceso.
- III. Los escrutadores verificaran y certificarán que exista el quórum establecido para que se pueda declarar legalmente instalada la Asamblea.

Elecciones

Artículo 20. El Comité de Honor y Justicia, actuará como responsable de establecer el procedimiento de votación, el cual deberá ser comunicado previamente a los asistentes a la Asamblea. Este procedimiento, deberá ser imparcial y buscar que se garantice la participación efectiva de todos los asociados y el voto directo.

Artículo 21. Los puestos sujetos a elección son:

- I. Vicepresidente, quien el término de la gestión será el siguiente presidente del Consejo
- II. Secretario,

- III. Tesorero,
- IV. Coordinador del Comité de Recepción y Evaluación de Documentos,
- V. Coordinador del Comité de Examinación y
- VI. Coordinador del Comité de Normas

Artículo 22. El Comité de Honor y Justicia someterá a elección de los presentes en la Asamblea General, si la votación será secreta o abierta.

Artículo 23. Los Escrutadores funcionarán de manera transitoria durante los comicios, mientras que el Comité de Honor y Justicia funcionará desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión.

Artículo 24. Son atribuciones de los Escrutadores durante las elecciones:

- I. La apertura y cierre de la votación,
- II. Asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación,
- III. Conocer de los acuerdos electorales hechos por los contendientes, así como hacer que se respeten.

Artículo 25. El Presidente de la Mesa Directiva en funciones solicitará al pleno de la Asamblea la postulación de candidatos a los diferentes puestos, surgidos de los especialistas que asistan a la Asamblea y que estén dispuestos a asumir los cargos.

Artículo 26. Los miembros de la Mesa Directiva en funciones, no podrán opinar a favor o en contra de cualquier candidato.

Artículo 27. Durante el tiempo que dure el proceso electoral, los candidatos deberán ajustar su conducta al objeto del Consejo y a las Normas establecidas en este Reglamento, respetando la libre participación y los derechos de los especialistas vigentes.

Artículo 28. En caso de que existan dos o más candidatos a un puesto, estos deberán expresar en cinco minutos al pleno de la Asamblea los motivos y propósitos que le llevan a postularse. Una vez expresados los motivos, se llevará a cabo la votación correspondiente ya sea de manera abierta o cerrada.

De la Mesa de sufragio

Artículo 29. En caso de que la Asamblea General decida que la votación sea secreta y personal, se requerirá:

- Una urna transparente.
- Boletas plenamente identificadas (sello del CNMMT).

Artículo 30. Las boletas deberán contener el puesto a elegir, la fecha, número consecutivo del 1 al 6. El número: 1 Vicepresidente, número: 2 Secretario, Número 3 Tesorero, Número 4 Coordinador de Examinación, número 5 Coordinador de Revisión Curricular, número 6 Coordinador de Normatividad.

Artículo 31 Los médicos con certificación y certificación vigente, dispondrán de una boleta para cada cargo de elección.

Artículo 32. Una vez cerrada la votación, los escrutadores procederán al conteo de los votos sufragados.

Artículo 33. Conforme a la información presentada por los Escrutadores, inmediatamente después de la votación, el Comité de Honor y Justicia solicitará al Secretario de la Mesa Directiva (quien no forma parte del Comité de Honor y Justicia) levantar un acta parcial de escrutinio que contendrá:

- I. Lugar.
- II. Fecha.
- III. Hora de inicio del escrutinio y término.
- IV. El número de asistentes con certificación vigente.
- V. El número de votos a favor.
- VI. El número de votos nulos, en su caso.
- VII. El número de votos en blanco, en su caso.
- VIII. El número de abstenciones, en su caso.

Los resultados serán informados a la Asamblea General, inmediatamente después de cada votación.

Artículo 34. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de la Junta Directiva.